

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) junio 09 de 2021. A despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que después de revisada cumple con los requisitos para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A. |
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 668

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS”

Demandado: MARIA RUBIELA HERNANDEZ ARANGO
HECTOR DAVID ALMENDRA GIRON

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00189-00

Candelaria V., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA CUANTIA propuesta a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS”** en contra de los señores **MARIA RUBIELA HERNANDEZ ARANGO y HECTOR DAVID ALMENDRA GIRON**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se libraré mandamiento de pago contra los demandados.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS”** en contra de los señores **MARIA RUBIELA HERNANDEZ ARANGO y HECTOR DAVID ALMENDRA GIRON**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$632.846,00) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 24168 traído como base de la acción.

1.1.1. CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$57.089,00), por concepto de intereses de plazo, a la tasa pactada del 23.4% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 1.1., causados desde el 10 de mayo de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la fecha de presentación de la demanda (ABRIL 29 de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los ejecutados **MARIA RUBIELA HERNANDEZ ARANGO y HECTOR DAVID ALMENDRA GIRON**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tienen –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 089_de hoy junio 10 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.